

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

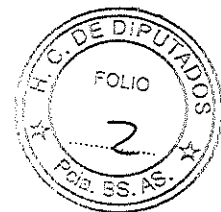
LEY:

Artículo 1.- Adhiérase a la Ley Nacional Nº 27.506 y su modificatoria -Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento- que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo a través de medidas de promoción análogas a las dispuestas por la Ley nacional 27.506 y su modificatoria, determinará los beneficios fiscales y exenciones otorgadas a los sujetos inscriptos en este régimen, teniendo en cuenta el porcentaje de las actividades relacionadas con la aplicación del uso del conocimiento y la digitalización de la información, obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos con respecto al total de su producción y/o facturación.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación, establecerá las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que deberán acreditar aquellos que deseen ser beneficiarios de este régimen y elaborará el listado de las actividades promovidas por esta ley, debiendo a tal efecto precisar el alcance de cada uno de los rubros comprendidos.

Artículo 4.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, las personas físicas y jurídicas constituidas en el territorio de la provincia de Buenos Aires,



que se encuentren inscriptas en el Registro que al efecto creará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5.- Los beneficiarios del régimen de la presente ley gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se entiende por estabilidad fiscal el principio de que la carga tributaria provincial total no podrá verse incrementada por el período estipulado desde el momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la aplicación de las sanciones, las que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento -100%- del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.
- c) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.
- d) Revocación de la inscripción.
- e) Suspensión del goce de beneficios.
- f) Pago de tributos no ingresados, intereses y accesorios.

Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación quien deberá establecer el procedimiento a tal fin.

Los fondos recaudados en virtud de la aplicación de multas pecuniarias por incumplimientos de la presente ley serán definidos por la autoridad de aplicación provincial, oportunamente en su reglamentación.



Artículo 7.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar un convenio marco con la autoridad de aplicación de la Ley nacional 27.506, con el objeto de facilitar y garantizar el intercambio de información vinculada con la inscripción, modificaciones y sanciones al régimen instaurado por la mencionada ley.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

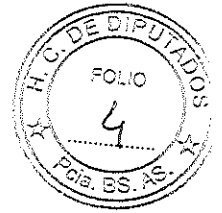
Artículo 9.- Invítase a las municipalidades a adherir al presente régimen, sujeto al otorgamiento de exenciones análogas en el ámbito de su específica competencia tributaria, bajo condiciones de estabilidad.

Artículo 10.- Establécese el plazo de sesenta (60) días para que el Poder Ejecutivo proceda a dictar los reglamentos de ejecución necesarios para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Por Ley 27.506 se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" que rige en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. Posteriormente dicho régimen fue modificado por Ley 27.570.

A través de este ordenamiento se ofrece un esquema de beneficios, que premia la creación de trabajo nacional, fomenta la exportación y potencia el crecimiento de un sector muy importante para el presente y el futuro de Argentina.

Conforme lo previsto por el Ministerio de Desarrollo Productivo se cree que en una década estas empresas van a generar el doble de empleo que en la actualidad, hasta llegar a 500.000 trabajadores, y que se van a exportar cerca de 10.000 millones de dólares por año.

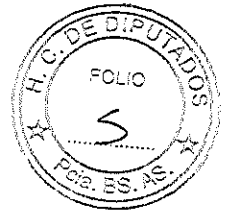
Este régimen de promoción contribuye, además, a mejorar la capacidad productiva de otros sectores productivos como el agro o la industria. Para las empresas que provienen del Régimen de promoción del Software se estipula que percibirán de manera retroactiva al 1 de enero de 2020 los beneficios de reducción de contribuciones patronales y del Impuesto a las Ganancias; mientras que los beneficios referidos a los derechos de exportación van a regir a partir del 22 de diciembre de 2020, fecha en que se publicó el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo.

Actualmente las empresas de Servicios Basados en el Conocimiento (SBS) exportan cerca de u\$s6.000 millones al año, una cifra que ubica al sector como el tercer complejo exportador del país.

EXPTE. D- 3585 / 21



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



En el marco de lo establecido por la normativa nacional creemos pertinente otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de establecer las medidas de promoción, los beneficios fiscales y exenciones que crea convenientes e invitar a las municipalidades a adherir al presente régimen, sujeto al otorgamiento de exenciones análogas en el ámbito de su específica competencia tributaria.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.